

OTORGASE UN SUBSIDIO A LA COOPERATIVA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y GANADERA DE PRODUCCION Y DE CONSUMO LIMITADA DE LA VILLA DE POMÁN.

Catamarca, 14 de enero de 1955.

Decreto G. N° 37.

Expediente: 10520—C—1954.

VISTO :

Las presentes actuaciones por las cuales la Cooperativa Agrícola, Industrial y Ganadera de Producción y de Consumo Limitada de la Villa de Pomán, se presenta solicitando de este Gobierno el otorgamiento de un subsidio, y

CONSIDERANDO:

Que tal ayuda se requiere a fin de solventar los gastos que se le ocasionarán con motivo de llevarse a cabo, el 16 del corriente, una fiesta en la citada Villa, figurando en el programa a desarrollarse, asambleas, con el objeto de agrupar a los productores agropecuarios del mencionado Departamento para formar una entidad agraria que los represente y dé los beneficios consiguientes a los trabajadores del agro catamarqueño;

Que dados los propósitos que animan a los organizadores del movimiento cooperativista de la Villa de Pomán, el Gobierno de la Provincia prestará la más amplia colaboración y cooperación a fin de que sean realidad las finalidades que se persiguen al agruparse los productores agropecuarios del citado Departamento;

Por todo ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Art. 1º — Otórgase un subsidio por una sola vez, por la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.) MONEDA NACIONAL, a la Cooperativa Agrícola, Industrial y Ganadera de Producción y de consumo Limitada de la Villa de Pomán, con

destino a los fines señalados en las consideraciones del presente decreto y como ayuda del Gobierno de la Provincia.

Art. 2º — Autorízase a Contaduría General a librar la pertinente orden de pago por la suma y concepto expresados, a favor del Presidente y Secretario de la Cooperativa recurrente, con imputación al Anexo D, Inciso 20º., Item 13, Partida 1º. "Fomento Industrial y Agropecuario" del Presupuesto para 1955.

Art. 3º — Pase a Contaduría General a sus efectos.

Art. 4º — El Presente decreto será refrendado por su S.S. el señor Ministro de Hacienda, Economía y O. Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro Oficial y archívese.

CASAS NOBLEGA

Ricardo Moreno

Duilio A. R. Brunello

DECLARANSE SUJETOS A EXPROPIACION TERRENOS QUE SE DESTINARAN A LA CONSTRUCCION DEL DIQUE DE IPIZCA

Ley N° 1666

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1º — En virtud de las disposiciones de los Artículos 1º 2º y concordantes de la Ley General de Expropiaciones N° 1534, decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes terrenos que se destinarán a la construcción del Dique de Ipizca, en el Distrito Ipizca, Departamento Ancasti, obra incorporada al 2º Plan Quinquenal 1953/57 del Superior Gobierno de la Provincia:

UBICACION: "DISTRITO "IPIZCA"  
DEPARTAMENTO "ANCASTI"

1º) 21.7976 H<sup>a.</sup>, parte de una propiedad inscrita bajo padrones

1029, origen P/90 y 1212, origen P/36, registrada a nombre de JOVINA Y PETRONILA MOYA, avaluada en su totalidad en la suma de \$ 2.000 m/n., estando la fracción afectada encuadrada dentro de los siguientes linderos: Norte, propietario desconocido; Sud, Heriberto Barrionuevo; José Manuel Moya y Javier Barrionuevo y Oeste, Teodora Vda. de Vildoza y propietarios desconocidos:

- 2º) Padrones 1090, origen 90 y 1036, origen, 36, inmueble registrado a nombre de JOVINA Y PETRONILA MOYA, avaluado en la suma de \$ 3.200 m/n., con una superficie de 11.3387 H<sup>a.</sup>, dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel de Reyes Díaz; Sud, más terrenos de los mismos propietarios; Este, Manuel de Reyes Díaz y Oeste, José Manuel Moya y Javier Barrionuevo;
- 3º) Padrón 1186, origen 186, inmueble registrado a nombre de HERIBERTO NARCISO Y RAMON ANTONIO BARRIONUEVO, avaluado en la suma de \$ 1.500 m/n., con una superficie de 50.000 H<sup>a.</sup>, lindando al Norte, Jovina y Petronila Moya; Sud propietario desconocido y propiedad fiscal; Este, propiedad fiscal y Oeste, propietario desconocido;
- 4º) Padrón 1001, origen, 1º, inmueble registrado a nombre de ABRAHAN CONTRERAS, avaluado en la suma de \$ 1.200 m/n., de una superficie de 0.6185 H<sup>a.</sup>, encuadrado dentro de los siguientes linderos: Norte, Sud, Este y Oeste, propiedad fiscal;
- 5º) 10.6654 H<sup>a.</sup>, superficie encuadrada dentro de los siguientes linderos: Norte, propietarios desconocidos y más terrenos del propietario, Sud, propiedad fiscal; Este, Jovina y Petronila Moya y Oeste propietarios desconocidos, fracción de un inmueble de mayor extensión, registrado bajo padrón 1032, origen 32, a nombre de

TEODORA VDA. DE VILDOZA, avaluado en la suma de \$ 1.503 m/n.;

- 6º) Superficie de 62.6141 H<sup>a.</sup>, que forma parte de mayor extensión, inscrita bajo padrón 1092, origen 92, registrada a nombre de JOSE MANUEL MOYA, avaluada en su totalidad en la suma de \$ 1.500 m/n., estando la fracción a expropiar encuadrada dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos del mismo propietario; Sud, propiedad fiscal; Este, Manuel de Reyes Díaz y Oeste, Jovina y Petronila Moya;
- 7º) Superficie de 16.4537. H<sup>a.</sup>, encuadrada dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel de Reyes Díaz; Sud, terrenos del mismo propietario; Este, Manuel de Reyes Díaz y Jovina y Petronila Moya y Oeste, más terrenos del mismo propietario, fracción de un inmueble de mayor extensión, inscripto bajo padrón 231, origen 231, registrado a nombre de JAVIER FRANCISCO BARRIONUEVO y avaluado en la suma de \$ 800. m/n.,
- 8º) Superficie de 99.2277 H<sup>a.</sup>, encuadrada dentro de los siguientes linderos: Norte, Ramón Rosa Canelo Sud; Hnos. Ferreyra y propiedad fiscal; Este, Ramón Rosa Canelo y terrenos del propietario y Oeste, José Manuel Moya, Javier Barrionuevo y Jovina y Petronila Moya, parte de mayor extensión inscrita bajo padrones 1199, origen 199; 1200, origen 200; 1197, origen 197; 1196; origen 196, 1087, origen 87; 1088, origen 88 y 1202, origen 202 registrada a nombre de MANUEL DE REYES DIAZ, avaluado en su totalidad en la suma de \$15.500 m/n.
- 9º) Inmueble inscripto bajo padrón 1077, origen 77 registrado a nombre de Suc. de Petrona S. de Sarrat, avaluado en la suma de \$ 1.063 m/n., con una superficie de 26.8740 H<sup>a.</sup>, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad

fiscal; Sud, Corazón O. de Ramírez; Este, Hermanos Ferreyra y Oeste, propiedad fiscal.

10º) Superficie de 11.1432 H<sup>a</sup>., encuadrada dentro de los siguientes linderos: Norte Suc. de Petrona S. de Serrat; Sud, Miguel Ramírez; Este, más terrenos del propietario y Oeste propiedad fiscal, fracción de un inmueble inscripto bajo padrón 1035, origen 35, registrado a nombre de Suc. de Corazón Soria de Ramírez, avaluado en su totalidad en la suma de \$ 500 m/n.

11º) Superficie de 5.4989 H<sup>a</sup>., encuadrada dentro de los siguientes linderos: Norte, Corazón S. de Ramírez y propiedad fiscal; Sud, más terrenos del propietario; Este, más terrenos del propietario y propiedad fiscal al Oeste, fracción de un inmueble registrado a nombre de MIGUEL RAMIREZ, inscripto bajo padrón 1002, origen 3, avaluado en la suma de \$ 1.069 m/n. La superficie total de los terrenos arriba discriminados alcanza a 316.2318 H<sup>a</sup>.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo queda autorizado para destinar las tierras que se encuentran fuera del conjunto de predios expropiados para la construcción del Dique o aquéllas otras fiscales circunvecinas, para la construcción de viviendas con fines de asistencia social y deportivos, a cuyo objeto facúltase para transferir los colares e instalaciones y/u obras en arrendamiento o ventas a las reparticiones estatales e instituciones que juzgare convenientes.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar oportunamente todas las disposiciones que sean consecuencia de lo ordenado por la presente Ley y que conduzcan a la formalización legal y administrativa de su contenido.

Art. 4º — Las erogaciones emergentes se imputarán a la Cuenta Especial: "CUENTA INTEGRAL — SEGUNDO PLAN QUINQUENAL 1953/57 Ley

PROVINCIAL Nº 1559" — Capítulo II Título 7 — Subtítulo B — Rubro Funcional I — Unidad Funcional I, Inciso 2, Apartado c), del Plan Integral de Obras, Trabajos y Servicios Públicos, para el año 1954, fijado por Decreto Acuerdo H. G. Nº 205/54 (modificatorio e innovador de Apartado Especial; Decreto Acuerdo H. G. Nº 2400 del 28 de setiembre de 1954).

Art. 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA A VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI  
Vicegobernador de la Provincia  
Presidente del H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI  
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente de la H. Cámara D.D.

ADOLFO CASTELLANOS  
Secretario H. Cámara D.D.

Catamarca, 14 de Enero de 1955.

Decreto H. Nº 32

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1666

CASAS NOBLEGA  
Dulio A. R. Brunello